

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00402-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra VICTOR MIGUEL CASTRO GAMBOA, en nombre propio y como heredero determinado de DELMA SUSANA PRETEL REGINO (q.e.p.d.), y herederos indeterminados de la causante, por las siguientes cantidades:

1.1 \$94.768.584,00 por concepto de capital acelerado respecto del pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados en un equivalente a una y media veces la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.2 \$125.000.000,00 por concepto de cuotas en mora respecto del pagaré mencionado, más los intereses moratorios liquidados en un equivalente a una y media veces la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles objeto del gravamen. Por secretaría líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo y entréguese a la parte actora para su diligenciamiento

dejando constancia de ello en el expediente a voces de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de esta ciudad (reparto), con amplias facultades incluso la de designar secuestre, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notificar este proveído de conformidad con la normatividad vigente, a la parte demandada. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de DELMA SUSANA PRETEL REGINO (q.e.p.d.), de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6. Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

7. Reconocer personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.